

LEY N° 16701

Autorizando al Poder Ejecutivo, adopte las medidas que requiera para el abaratamiento de las subsistencias.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la ley siguiente

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que de conformidad con el artículo 49º de la Constitución del Estado, adopte las medidas que requiera la necesidad social para el abaratamiento de las subsistencias.

ARTICULO 2º — La autorización que se otorga al Poder Ejecutivo por el artículo anterior tendrá vigencia de siete meses.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo mensualmente dará cuenta al Congreso de las medidas que adopte y de sus resultados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de Octubre de mil novecientos sesentisiete.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUAN LITUMA PORTOCARRERO, Senador Secretario.

LUIS CARNERO CHECA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de Octubre de mil novecientos sesentisiete.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Luis Ponce Arenas.

Tulio De Andrea.

Eduardo Villa Salcedo.